



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

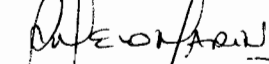
BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR INTRIAGO MIELES A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 656-2009 QUE SE LES SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a viernes 21 de agosto de 2009, a las 12H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor JUAN PABLO INTRIAGO MIELES, en el cantón Santa Ana, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 22h10. Esta causa ha sido identificada con el número 656-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución que establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En la boleta informativa No. 00798 suscrita por el Subteniente de Policía Luis Flores, se hace constar que, el día 14 de junio de 2009, a las 22H06, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, el señor Juan Pablo Intriago Mieles presuntamente cometió la infracción contemplada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones **b)** La referida boleta informativa; y, el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4, del 16 de junio del 2009, firmado por el Mayor de Policía Dennis Valverde, Jefe de la Oficina de P-3 del CP-4, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 14 de julio de 2009 a las 14h45 (fojas 3). **c)** El 14 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho.

(fojas 3) **d)** El 3 de agosto de 2009 a las 09h30, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día jueves 20 de agosto de 2009, a las 11H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República(fojas 4).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada el domingo 9 de agosto de 2009, en la sección judiciales página C8 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día jueves 20 de agosto de 2009, a las 11H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento y en la cual de no contar con un abogado defensor el Tribunal Contencioso Electoral le asignará como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (fojas 6). **b)** El día y hora señalados, esto es el jueves 20 de agosto de 2009, a las 11H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor responde a los nombres de Juan Pablo Intriago Mieles, con cédula de ciudadanía No. 130867942-0. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo a la boleta informativa antes mencionada, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ORAL.- a)** Luego de realizada la citación por la prensa del presunto infractor se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el día jueves 20 de agosto de 2009, a las 11H00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, se identificó al presunto que sí compareció como Juan Pablo Intriago Mieles, con cédula de ciudadanía No. 130867942-0. Se cuenta contó la presencia del Defensor Público de la provincia Manabí, Ab. Byron Guillén. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** Comparece a la audiencia oral de prueba y juzgamiento el Subteniente de Policía, Luis Flores, responsable de la emisión y entrega de la boleta informativa número 00798 manifiesta que reconoce su rúbrica en la boleta informativa y se ratifica en el contenido de la misma. Posteriormente indicó que encontró en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí a tres individuos libando en la calle y a los tres, procedió a entregarles la debida boleta informativa. Los tres estaban con una cerveza y se supone que están tomando, que se les percibía aliento a licor, que no había gente jugando cartas, que primero emitió la boleta y luego constata que estaban con aliento a licor. A la primera pregunta contesta textualmente que."Si se encontraban otras personas, los tres estaban en el mismo sitio reunidos tomando cerveza. No los vi, el personal que me acompañaba sí". A la pregunta de que si no los vio como percibió el aliento a licor responde que "aparentemente estaban con aliento a licor pero no puede precisar quiénes eran". **ii)** El presunto infractor, Juan Pablo Intriago Mieles que responde a sus generales de ley así: cédula de identidad número 130867942-0, de 31 años de edad, estado civil soltero, ocupación pintor de vehículos, domiciliado en Santa Ana, calle Horacio Idrovo. En su comparecencia señala que se encontraba distrayéndose en el lugar, viendo jugar naipes a la gente, que los de la camioneta que andaba por allí si estaban bebiendo pero él no. Y manifestó "el señor policía se quedó dentro del carro, cuando nosotros nos acercamos a él, nos pidió la cédula sin nosotros haber hecho nada. Ya que nosotros

no estábamos bebiendo". **iii)** En su exposición el Ab. Byron Guillén Zambrano, defensor público indicó que su defendido, de una manera voluntaria entregó su cédula, porque se encontraba distrayéndose sin consumir bebidas alcohólicas, y que en el sector se encontraban otras personas que si consumían bebidas alcohólicas por lo que, la situación pudo haberse prestado a confusión, razones por las cuales solicita que en virtud del artículo 76 numeral 3 de la Constitución se declare la inocencia de su defendido. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- i)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se verificó el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** Que de los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor Juan Pablo Intriago Mieles se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que la referida infracción "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Con relación a los alegatos del defensor público se debe indicar que, en efecto, el solo hecho de que el presunto infractor se encuentre alrededor de personas que consumen bebidas alcohólicas en un lugar público no implica que el mismo también lo haga. Finalmente se considera de importancia el testimonio del Subteniente de Policía, Luis Flores quien manifestó que llenó los partes policiales en el vehículo policial en donde se encontraba, con las cédulas que le entregaron sus subordinados, por lo que no constató directamente si el supuesto infractor se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas y por tanto emitió las boletas informativas basado en el informe de sus subordinados. La constatación del aliento a licor de una de las tres personas que se acercaron al vehículo policial a reclamar, no es suficiente, ya que el referido agente policial no determina con precisión si identifica al presunto infractor como aquel que tenía aliento a alcohol. Todo lo manifestado impide tener certeza sobre la constatación directa de la infracción por parte del agente policial y por tanto del cometimiento de la misma. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1.** Se declara que el señor Juan Pablo Intriago Mieles no han incurrido en la infracción señalada en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que se ratifica su inocencia. **2.** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. **Cúmplase y notifíquese.- Cúmplase y notifíquese.- f)** Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Portoviejo, 21 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARÍA RELATORA ENCARGADA

